

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA**

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES LOAÍZA** contra **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Allegar el certificado actualizado de la existencia y representación legal de la demandada GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **CARLOS ALFONSO ORTÍZ** con T. P. 258.324 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

05001-41-05-005-2021-00076-00  
Inadmite Demanda – Junio 29 de 2021

**Firmado Por:**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c3f0d10f3a29a3472fb4c13b87fa2100dcc1dec96d5b717d94e6d48cc317c**  
Documento generado en 29/06/2021 07:17:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**